



RESOLUCION No. 049 DE 2010

(7 de diciembre de 2010)

Por la cual se imponen las sanciones

**LA COMISION DISCIPLINARIA DEL CAMPEONATO DE FUTBOL PROFESIONAL
CATEGORIAS "A" y "B"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Imponer las sanciones correspondientes cuarta fecha cuadrangular Liga Postobón II 2010.

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Christian Marrugo	Tolima	4ª fecha	1 fecha	\$102.996,00	5ª fecha cuadrangulares Liga Postobón II 2010
Motivo: Doble amonestación en el mismo partido Artículo 74-2 Código Disciplinario Único Colfútbol					

AMONESTADOS

<u>AMONESTADOS</u>	<u>CLUB</u>	<u>FECHA</u>	<u>MULTA</u>
ALEXIS HENRIQUEZ	O. CALDAS	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
JHON VALENCIA	O. CALDAS	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
DAYRON MORENO	O. CALDAS	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
CRISTIAN CORREA	NACIONAL	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
JAIR IGLESIAS	NACIONAL	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
JHON VIAFARA	EQUIDAD	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
MARCO CANCHILA	EQUIDAD	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
DHAWLING LEUDO	EQUIDAD	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
DAGER PALACIOS	EQUIDAD	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
LEONARDO CASTRO	EQUIDAD	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
SHERMAN CARDENAS	EQUIDAD	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
YESID MARTINEZ	TOLIMA	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
JHON HURTADO	TOLIMA	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00

GONZALO MARTINEZ	HUILA	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
RAFAEL CASTILLO	HUILA	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
CARLOS VILLAGRA	HUILA	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
VICTOR GUAZA	HUILA	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
CARLOS VALDES	SANTA FE	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
FELIZ NOGEURA	SANTA FE	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
DANIEL TORRES	SANTA FE	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
ALEJANDRO BERNAL	SANTA FE	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
JAMELL RAMOS	CÚCUTA	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
EDUAR VIVEROS	QUINDIO	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
ALEXANDER MEJIA	QUINDIO	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
ELKIN MURILLO	QUINDIO	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
LEIDER PRECIADO	QUINDIO	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00
CARLOS ROBLES	QUINDIO	4ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010	\$102.996,00

TERCERA AMONESTACION CONSECUTIVA

Jhon Valencia O. Caldas 4ª fecha 1 fecha 6ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010

Artículo 74-3 Código Disciplinario Único Colfútbol

QUINTA AMONESTACION ACUMULATIVA

Dayron Moreno	O. Caldas	4ª fecha	1 fecha	6ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010
Marco Canchila	Equidad	4ª fecha	1 fecha	6ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010
Leonardo Castro	Equidad	4ª fecha	1 fecha	6ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010
Jhon Hurtado	Tolima	4ª fecha	1 fecha	6ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010
Carlos Valdés	Santa Fe	4ª fecha	1 fecha	6ª Fecha Cuadrangulares Liga Postobón II 2010

Artículo 74-3 Código Disciplinario Único Colfútbol

PROTESTA COLECTIVA AL ARBITRO

JUGADOR	CLUB	FECHA	MULTA
JHON VIAFARA	EQUIDAD	4ª fecha	\$515.000,00
DHAWLING LEUDO	EQUIDAD	4ª fecha	\$515.000,00
DAGER PALACIO	EQUIDAD	4ª fecha	\$515.000,00

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
EQUIDAD	6 amonestaciones en el mismo partido	4ª fecha	\$515.000,00
HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	4ª fecha	\$515.000,00
SANTA FE	4 amonestaciones en el mismo partido	4ª fecha	\$515.000,00
QUINDIO	5 amonestaciones en el mismo partido	4ª fecha	\$515.000,00

Artículo 95-1 del Código Disciplinario Único Colfútbol

ARTÍCULO 2°.- Imponer las sanciones correspondientes al partido de ida de la Final Torneo Postobón 2010.

AMONESTADOS

<u>AMONESTADOS</u>	<u>CLUB</u>	<u>FECHA</u>	<u>MULTA</u>
JORGE ANCHEN	PASTO	Partido de ida de la Final Torneo Postobón 2010	\$51.498,00
JHONNY VASQUEZ	PASTO	Partido de ida de la Final Torneo Postobón 2010	\$51.498,00
ALVARO MANGA	ITAGÜÍ	Partido de ida de la Final Torneo Postobón 2010	\$51.498,00
CARLOS ARBOLEDA	ITAGÜÍ	Partido de ida de la Final Torneo Postobón 2010	\$51.498,00
EMERSON CHAMORRO	ITAGÜÍ	Partido de ida de la Final Torneo Postobón 2010	\$51.498,00

QUINTA AMONESTACION ACUMULATIVA

Carlos Arboleda	Itagüí	1ª fecha	1 fecha	Torneo siguiente
-----------------	--------	----------	---------	------------------

Artículo 74-3 Código Disciplinario Único Colfútbol

Artículo 3°.- Señor Jesús Barrios (Director Técnico del Club Atlético Bucaramanga).- Sancionado con suspensión de dos semanas para ejercer cualquier actividad deportiva y/o administrativa relacionada con el fútbol y multa de cinco millones quinientos quince mil pesos (\$5.515.000,00) por proferir ofensas a jugadores de la Asociación Deportivo Pasto a través de medios de comunicación.

A través de medios de comunicación esta Comisión tuvo conocimiento que el señor Jesús Barrios director técnico del Club Atlético Bucaramanga profirió declaraciones que comprometen la honra y buena imagen de jugadores de la Asociación Deportivo Pasto con ocasión del partido Pasto – Bucaramanga celebrado el día 24 de noviembre Torneo Postobón 2010.

En dichas declaraciones se afirma que jugadores de la Asociación Deportivo Pasto ofrecieron recompensa económica para obtener un resultado favorable en el encuentro mencionado disputado en el estadio Libertad de la ciudad de Pasto.

Citado por esta Comisión para al esclarecimiento de los hechos, el señor Barrios no aporta pruebas suficientes que sirvan de soporte a tales señalamientos; la Comisión por su parte practicó todas las pruebas a su alcance tanto con jugadores del Club Atlético Bucaramanga como del Deportivo Pasto, no encontrando respaldo probatorio suficiente para concluir que existió conducta imputable a alguno de los eventuales intervinientes en este episodio.

En esas circunstancias, no se imputa responsabilidad extradeportiva que conduzca a una sanción contra alguno de los clubes mencionados.

No habiendo posibilidad de probar la real existencia de la conducta que se expresó a través de los medios de comunicación por parte del señor Jesús Barrios y, bajo el entendido que con ello se está afectando la imagen de la Asociación Deportivo Pasto, sus jugadores, la transparencia y buena imagen del Fútbol Profesional Colombiano, se le sanciona con suspensión de dos semanas para ejercer cualquier actividad deportiva y/o administrativa relacionada con el fútbol y multa de cinco millones quinientos quince mil pesos (\$5.515.000,00).

Lo anterior de conformidad con el artículo 92 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol el cual dispone:

*...“**Artículo 92. Ofensas del cuerpo técnico. Agresión verbal contra las autoridades del fútbol.** Al miembro del cuerpo médico, cuerpo técnico, delegado y a cualquiera otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que por cualquier medio de comunicación formule declaraciones públicas que comprometan la buena imagen de Colfútbol sus afiliados o los afiliados a estos, la Dimayor y Difútbol, liga o que afecte la honra de los miembros del órgano de administración o control de cualquiera de los organismos deportivos que componen Colfútbol, Dimayor o Difútbol, sus autoridades, funcionarios o representantes, del personal técnico o de jugadores y en general de cualquier oficial u oficial de partido se le impondrá suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses para ejercer cualquier actividad deportiva y/o administrativa relacionada con el fútbol y multa de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción.*

En caso de reincidencia podrá imponerse al culpable la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol por un periodo de cinco (5) a diez (10) meses y multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Igualmente para la imposición de la sanción se tuvo en cuenta el artículo 51 de la misma normativa el cual dispone que...“*Las sanciones económicas para el torneo de la categoría primera B de la Dimayor se reducirán en un 50%...”*

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta Comisión y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor

Artículo 4°.- Fernando Batiste (Club Atlético Bucaramanga).- Sancionado con 4 fechas de suspensión y multa de tres millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos pesos (\$3.862.500,00) por proferir ofensas a jugadores de la Asociación Deportivo Pasto a través de medios de comunicación.

A través de medios de comunicación esta Comisión tuvo conocimiento que el señor Fernando Batiste jugador del Club Atlético Bucaramanga profirió declaraciones que comprometen la honra y buena imagen de jugadores de la Asociación Deportivo Pasto con ocasión del partido Pasto – Bucaramanga celebrado el día 24 de noviembre Torneo Postobón 2010.

En dichas declaraciones se afirma que jugadores de la Asociación Deportivo Pasto ofrecieron recompensa económica para obtener un resultado favorable en el encuentro mencionado disputado en el estadio libertad de la ciudad de Pasto.

Citado por esta Comisión para al esclarecimiento de los hechos, el señor Batiste no aporta pruebas suficientes que sirvan de soporte a tales señalamientos; la Comisión por su parte practicó todas las pruebas a su alcance tanto con jugadores del Club Atlético Bucaramanga como del Deportivo Pasto, no encontrando respaldo probatorio suficiente para concluir que existió conducta imputable a alguno de los eventuales intervinientes en este episodio.

En esas circunstancias, no se imputa responsabilidad extradeportiva que conduzca a una sanción contra alguno de los clubes mencionados.

No habiendo posibilidad de probar la real existencia de la conducta que se expresó a través de los medios de comunicación por parte del señor Fernando Batiste y, bajo el entendido que con ello se está afectando la imagen de la Asociación Deportivo Pasto, sus jugadores, la transparencia y buena imagen del Fútbol Profesional Colombiano, se le sanciona con suspensión de dos semanas para ejercer cualquier actividad deportiva y/o administrativa relacionada con el fútbol y multa tres millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos pesos (\$3.862.500,00)

Lo anterior de conformidad con el artículo 89 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol el cual dispone:

*...“**Artículo 89. Agresión verbal contra las autoridades del futbol.** Al jugador que por cualquier medio de comunicación formule declaraciones públicas que comprometan la buena imagen de Colfútbol, sus afiliados o los afiliados a estos, la Dimayor y Difútbol o que afecte la honra de los miembros del órgano de administración o control de cualquiera de los organismos deportivos que componen Colfútbol, Dimayor o Difútbol, sus autoridades, funcionarios o representantes, del personal técnico o de jugadores y en general de cualquier oficial u oficial de partido se le impondrá multa de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción y una suspensión de cuatro (4) a ocho (8) fechas.*

En caso de reincidencia podrá imponerse al culpable la prohibición de ejercer cualquier actividad deportiva y/o administrativa relacionada con el fútbol por un periodo de tres (3) a seis (6) meses...”.

Igualmente para la imposición de la sanción se tuvo en cuenta el artículo 51 de la misma normativa el cual dispone que...“*Las sanciones económicas para el torneo de la categoría primera B de la Dimayor se reducirán en un 50%...”.*

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta Comisión y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

Artículo 5°.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor, dentro del término previsto el artículo 52° del Código Disciplinario Único de Colfútbol, el cual señala:

“Artículo 52. Ejecución de la multa. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes con la respectiva pérdida de puntos si se tratare de un club.

Para tal efecto, la Comisión Disciplinaria a través de resoluciones hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa”.

Fdo.
ALFREDO GÓMEZ QUINTERO
Presidente

Fdo.
RAFAEL E. ARIAS ESPINOSA
Secretario